

na Avellan, y este de Juana tello, y Josef Avellanillo,
mas, y esta de Juan tello, y gran ca. Ramon, y este de
hijo legitimo de la Señora Maria Lorenza, esposa del
fundador, cuya descendencia llamaron el yre Nages, y core
alternativo de la enunciada Capellania, no detiendo de dar-
se cuenta ni explicada genealogia, y en congu. pua pra
ella voy el actual poseedor del fincabo, y Raynoso q.
el mismo Juan tello instituido en el citado vultavam. a
favor de Juan tello, mi quarto Abuelo, hijo de la esposa-
da Maria Lorenza esposa del fundador; lo q. es notorio
a n. y a cada una de ellas, y consta a maior abundam. de los tunc
q. exhibo. Por todo lo qual, y hallarse dho. Juan tello
mi hijo estudiando latinidad con vna aplicacion, y apu-
dechar, y inclinado al estado Ecclesiastico, y no ser disputa-
ble en el caso vido algo de la citada Capellania vacante
por el fallecim. de D. Pedro Lorenzo su ultimo poseedor, q.
y de Justicia aque por este Consejo se le ha nombram.
de Capellan de la expresada Capellania. Por tanto
A. N. sup. q. habiendo por exhibido dho. Juan, q. pido vna de tal
van, venia mediante la Caxera notoria de q. Nages, y
expungo, vna de las facultades q. son propias de dho. pua
brando por Capellan de dha Capellania al referido D. Juan
Pedro tello Guadalupe mi hijo, y lo mandam, q. de esta
mi voluicid, y Decreto se nombram. a Capellan vna de libe-
terim. p. elus q. nuncio en el trib. Ecclesiastico; q. enu-
obre sea tunc. recibim. meid.

Juan, Guadalupe tello

Decreto para proceder con dho. concim. y sin paxim.

